



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 004 )

del 27 de enero de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El señor **Carlos Alberto Rosero Bustamante** identificado con cédula de ciudadanía No.1044428538 de Barranquilla mediante petición radicada por canales electrónicos bajo el consecutivo No. 20204600109312 del 28 de diciembre de 2020 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto documental denominado **“Causas elevadas-blanco silencio”** para comercializar en canales colombianos que resaltará la belleza de los paisajes y entornos naturales y culturales de Colombia y que narrará la historia de Fernando González-Rubio como el primer Colombiano en alcanzar la cima del monte Everest a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados durante los días 22 al 25 de enero de 2021.

En correo electrónico posterior a la solicitud, el señor ROSERO informó que por imprevistos el ingreso al área protegida será el día 24 de enero de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de consignación del Banco de Bogotá No. 99492191-1 del 29 de diciembre de 2020 por valor de \$ 15.600

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No.011 del 19 de enero de 2021 dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto previsto para las fechas señaladas.

Se destaca que el Parque Nacional Natural Los Nevados fue dotado como sujeto de derechos en decisión judicial del Tribunal Superior de Ibagué y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia esta última del 25 de noviembre de 2020 con el fin de conservar y proteger de manera integral del área protegida, con lo cual se deben respetar y salvaguardar las medidas de manejo efectivas establecidas en este permiso y de conformidad con el plan de manejo.

### **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20212300000206 del 21 de enero de 2021**, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

por Carlos Alberto Rosero Bustamante dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados Conejeras, Borde glaciar por Conejeras, cumbre norte Volcán Nevado de Santa Isabel y Potosí asomadera hacia mirador de Laguna del Otún.

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos.*

*En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos. El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia.*

*Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría).*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo)( Olander, 1993).*

*La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

*“Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

*Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*

*Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.*

*Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín”*

### **CARACTERISTICAS DEL PROYECTO**

*El proyecto se presenta como un trabajo de tipo documental, que buscar alerta y fomentar a través del audiovisual que los picos colombianos sigan vivos, abriendo la conversación acerca del calentamiento global y el cambio climático para una generación de jóvenes que curiosamente, es más consciente de la urgencia en la conservación del planeta que las generaciones anteriores.*

### **SITIOS DE FILMACIÓN**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las filmaciones se realizarían en dos días, el primer día sería de aclimatación, haciendo el sendero desde Potosí hacia el Mirador de la Laguna del Otún en zona de recreación general exterior del PNN Nevados.*

*El segundo día se realizaría el ascenso a la cumbre del Volcán Nevado de Santa Isabel (cara Norte) ingresando al parque en vehículo hasta el inicio del sendero de Conejeras y de allí en adelante el recorrido sería a pie con acompañamiento de un guía contratado por los responsables del proyecto.*

### **Cronograma del recorrido:**

<b>CRONOGRAMA DE TRABAJO</b>				
<b>DIA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>PERSONAS</b>	<b>DURACION</b>
<b>24-01-2021</b>	Llegada Hospedaje El Cisne	(-)	<b>5</b>	
<b>24-01-2021</b>	Registro Visitantes PNN Los Nevados	(-)	<b>5</b>	
<b>24-01-2021</b>	Aclimatación laguna del Otún-Asomadera	4°47'59.05"N / 75°24'51.45"O	<b>5</b>	<b>8</b>
<b>25-01-2021</b>	Llegada sendero Conejeras	4°50'16.19"N / 75°22'59.24"O	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>25-01-2021</b>	Ascenso hasta borde del glaciar	4°48'52.51"N / 75°22'19.92"O	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>25-01-2021</b>	Cumbre cara norte Nevado Santa Isabel	4°49'2.65"N / 75°21'58.93"O	<b>4</b>	<b>2</b>
<b>25-01-2021</b>	Regreso del ascenso a parqueaderos	4°50'16.19"N / 75°22'59.24"O	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>25-01-2021</b>	Salida del PNN Nevados.	(-)	<b>5</b>	

*Se logra determinar que, en los sitios reseñados, la actividad no tiene restricciones en su desarrollo por la compatibilidad de los usos con la zonificación de manejo de los senderos carreteables, por lo que la actividad no tendría restricciones para su desarrollo.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

**USO DE AERONAVES PILOTADAS REMOTAMENTE -RPA-**

*El usuario solicitante manifiesta inicialmente en su solicitud el uso de drones para tomas aéreas del recorrido mediante el uso de un dron, reseñado como un Drone DJI Mavic Pro; sin embargo, luego de requerir la certificación de idoneidad del piloto del equipo, así como las características técnicas y el registro de inscripción del propietario del RPA ante la Aeronáutica Civil (Resol. 4201 de 2018), el usuario manifiesta que NO se haría uso del equipo para la realización del producto audiovisual propuesto por el señor CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE.*

*A partir de lo anteriormente señalado, **queda restringido el uso de cualquier equipo tipo dron para la realización de este producto audiovisual.***

**Hospedaje, alimentación y servicios sanitarios.** *En cuanto a la logística de hospedaje, alimentación, servicios sanitarios y manejo de residuos del proyecto, se informó por parte del usuario que estos serán provistos y suministrados por los prestadores de servicios del Hospedaje El Cisne,*

*que opera bajo los lineamientos dados por Parques Nacionales para garantizar el mínimo impacto de las actividades asociadas al turismo de naturaleza en esta área protegida. Manejo de residuos. En lo relativo al manejo de residuos, el usuario responsable del proyecto manifiesta: “...El desayuno y la cena serán en el Hospedaje. En cuanto al resto de alimentación, como la comida de marcha serán productos enlatados y llevaremos una bolsa de basura para que nada quede dentro del Parque...”*

**Manejo de residuos.** *En lo relativo al manejo de residuos, el usuario responsable del proyecto manifiesta: “...El desayuno y la cena serán en el Hospedaje. En cuanto al resto de alimentación, como la comida de marcha serán productos enlatados y llevaremos una bolsa de basura para que nada quede dentro del Parque...”*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso como las actividades de filmación solicitadas por el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE**, en los sectores denominados como: Conejeras, Borde glaciar por Conejeras, cumbre norte Volcán Nevado de Santa Isabel y Potosí asomadera hacia mirador de Laguna del Otún para el periodo comprendido entre el **22 y el 25 de enero de 2021.***

*En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se hará a través del correo electrónico [nevados@parquesnacionales.gov.co](mailto:nevados@parquesnacionales.gov.co) y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.*

*2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los senderos que conducen a los sitios reseñados en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre los alrededores del sendero.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

3. *El señor CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.*
4. *No se permite el uso de drones o RPA's en el desarrollo del presente proyecto por las consideraciones hechas en el presente concepto técnico.*
5. *De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen el servicio: Colasistencia, Seguros Médicos Internacional o AVIA seguros.*
6. *Para las actividades de Senderismo – Montañismo en el sendero borde glaciar Nevado Santa Isabel, el visitante debe ingresar por La Cueva o Potosí máximo hasta las 10:00 a.m, es obligatorio guía o intérprete avalado, los cuales deben portar botiquín y dotación requerida, la capacidad de visitantes por guía o intérprete es de ocho (08) personas y no se debe pisar el glaciar.*
7. *En cuanto al ascenso a cumbres o cimas nevadas, se requiere permiso que deberá ser tramitado con la oficina de ecoturismo, el ascenso se realizará únicamente con guía profesional avalado (con TP y RNT vigente); la capacidad máxima de visitantes por guía profesional avalado es de 5 personas; el guía debe portar botiquín y dotación adicional para cima; el paso por los sitios de control debe hacerse a más tardar las 4:00 a.m. para estar en la cima antes del amanecer; la salida y descenso del borde del glaciar es máximo a la 1:00 pm; el guía y la operadora asumen todos los riesgos por accidente y rescate, el guía deberá tomar la decisión de cancelación de la actividad ante condiciones climáticas adversas.*
8. *En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.*
9. *No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.*
10. *No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).*
11. *Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.*
12. *El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.*
13. *El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.

16. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:  
**Personal:** Se autoriza el ingreso de cinco (05) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, que se enlistan a continuación:

**Personal:** Se autoriza el ingreso de cinco (05) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	No. IDENTiIF.	TIPO
1	CARLOS ALBERTO ROSERO	Director– Cámara	1.044.428.538	C.C.
2	FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO	Personaje – Guía	79.470.913	C.C
3	TOMÁS LEÓN LINERO	Asistente de cámara	1.082.912.032	C.C
4	MAURICIO SERNA	Conductor	75.066.288	C.C
5	FELIPE ECHEVERRY	Personaje-Guía	75.103.697	CC

**Equipos:** Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND	DESCRIPCION GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony a7S III
2	1	Cámara Sony a7SIII
3	1	Lente Canon Línea Roja 24- 70
4	1	Lente Canon 70- 200 mm con duplicador
5	1	Trípode
6	1	Micrófono

**Transporte:** Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionado a continuación:

#	No. DE PLACA	MARCA LINEA	TIPO DE VEHICULO	PESO BRUTO
1	CSC656	TOYOTA LAND CRUISER	CAMIONETA	2175

**Conductas prohibidas:**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

**Artículo 30:** *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 31:** *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente,*
- y 11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.60000).*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Es el concepto,*

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a **CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANT** para llevar a cabo el proyecto documental denominado **“Causas elevadas-blanco silencio”** a desarrollarse al interior del Parque Nacional

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

Natural Los Nevados los días 24 a 27 de enero de 2021 conforme con la parte motiva de este acto administrativo y bajo las condiciones aquí descritas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE** deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **QUINCE MIL SEISIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.600)** por concepto de actividades de seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.- CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios y senderos autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. El titular del permiso, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos autorizados y habilitados por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Nevados.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

10. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos de un solo uso y demás prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Dada la Emergencia sanitaria declarada y prorrogada por el gobierno nacional en la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del Covid19 hasta el 28 de febrero de 2021, el titular del permiso y las personas autorizadas en este acto administrativo deberán guardar y respetar las medidas de bioseguridad y autocuidado en todos los lugares del área protegida y usar los elementos de protección personal tales como el uso del tapabocas de manera permanente, realizar el lavado de manos y guardar el distanciamiento social con el fin de evitar cualquier clase de exposición a riesgos sanitarios y posibles contagios del virus.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Los Nevados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE, titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico grupo.tramitesambientales.gov.co dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al titular del permiso **CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE** al buzón electrónico carlosrosero20@gmail.com en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A CARLOS ALBERTO ROSERO BUSTAMANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2021”**

empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2021.01.27 14:37:49  
-05'00'

**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyecto: Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado 2028-22

Revisó: Guillermo Santos Ceballos, Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.